

**ANEXO II****DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Don/ Doña .....  
 con DNI:..... declaro bajo mi responsabilidad no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como del resto de las obligaciones con la comunidad Autónoma de Cantabria.

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos de concesión, reconocimiento, seguimiento y control de la beca regulada en la Orden EDU/97/2009, de 11 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca una beca de formación e investigación para licenciados en Derecho en la Secretaría General.

Para que así conste y sirva ante la Consejería de Educación, suscribo la presente, en .....a .....de 2009.

(Firma y sello)

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

09/18139

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*Orden EDU 98/2009, de 14 de diciembre de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca una beca de formación práctica en la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación.*

La Consejería de Educación desarrolla actividades de formación dirigidas a técnicos de grado superior en áreas diversas. Dentro del conjunto de actividades propias de la Consejería se encuentra la recogida de información, el tratamiento de datos y la elaboración de informes que permitan un mejor conocimiento de la situación actual de la Educación en nuestra Comunidad Autónoma que inspiren la toma de decisiones futuras.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, el Real Decreto 1382/1996, de 7 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de universidades a la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 50/1996, de 10 de junio, de asunción de funciones y servicios transferidos por el Estado y atribución a órganos de la Administración, corresponde a la Consejería de Educación la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de personal docente.

Por ello, en el marco establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en la Ley de Cantabria 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009,

**DISPONGO:****Artículo 1. Objeto y finalidad.**

La presente Orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, una beca o ayuda económica individual de formación práctica para la realización de trabajos, análisis y estudios de formación y especiali-

zación práctica en el área de representación y documentación gráfica, de acuerdo a lo reflejado en el artículo 2.

**Artículo 2. Campos de especialización.**

La beca tendrá por objeto la realización de actividades de formación práctica en temas relacionados con:

- La toma de datos, evaluación gráfica y tratamiento informático acerca de la representación de planos en los centros educativos y en apoyo al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de Centros Docentes.
- El desarrollo de estudios técnicos sobre la normativa vigente en materia de autoprotección y accesibilidad,
- El análisis y la evaluación en la aplicación de la normativa vigente en los centros y en especial del Código Técnico de la Edificación.
- La realización de la memoria descriptiva de los materiales empleados en la configuración de los centros y otros trabajos de naturaleza análoga.

**Artículo 3. Destinatarios.**

1. Pueden solicitar la concesión de la beca quienes cumplan los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- 1.1. Ser español/a o poseer nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea.
- 1.2. No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga durante el período de duración de la convocada por la presente Orden.
- 1.3. No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.
- 1.4. Disponibilidad para realizar desplazamientos por la Comunidad Autónoma.
- 1.5. Poseer la titulación de técnico superior de Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción o titulación superior.

El título presentado por los solicitantes deberá estar reconocido y homologado oficialmente, y haber sido obtenido con posterioridad al curso 2004-2005.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

**Artículo 4. Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.**

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOC.

2. Los solicitantes de la beca deberán presentar Instancia, conforme al modelo del Anexo I, dirigida a la consejera de Educación directamente en el Registro de la Consejería de Educación, sito en la calle Vargas número 53, 7.ª planta o por cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Dicha instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos preceptivos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, junto con el original para su cotejo.
- b) Fotocopia de la certificación del expediente académico con calificaciones, acompañando el original para su cotejo.
- c) Fotocopia del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de éste, acompañado del original para su cotejo.
- d) Certificaciones o copias compulsadas de los documentos acreditativos de todos y cada uno de los méritos alegados.

e) Declaración responsable de renuncia a otras becas o ayudas, en caso de resultar adjudicatario.

f) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así

como de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, según Anexo II.

#### Artículo 5. Criterios de selección.

La selección de los candidatos/as se ajustará a los principios de mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva desarrollándose en dos fases que se valorarán de la siguiente forma:

##### 1. Primera fase: Méritos.

a) Expediente académico. Se valorará el expediente académico asignando a cada matrícula de honor 3 puntos, cada sobresaliente 2,5 puntos, cada notable 2 puntos, cada aprobado 1 punto, y dividiendo la puntuación obtenida por el número total de asignaturas o módulos previsto en el plan docente cursado por el/la solicitante.

b) Cursos relacionados con el conocimiento y aplicación de programas de diseño asistido por ordenador (AUTO-CAD), organizados por organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyas certificaciones estén homologadas por organismo público competente:

-0,5 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas.

-1 punto por cursos de duración igual o superior a 40 horas.

-1,5 puntos por cursos de duración igual o superior a 75 horas.

-2 puntos por cursos de duración igual o superior a 100 horas.

c) Otros cursos realizados y relacionados con los campos de especialización (hasta un máximo de 2 puntos en este apartado). Por haber superado cursos de formación, capacitación o especialización organizados por organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyas certificaciones estén homologadas por organismo público competente:

-0,5 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas.

-1 puntos por cursos de duración igual o superior a 40 horas.

-1,5 puntos por cursos de duración igual o superior a 60 horas.

-2 puntos por cursos de duración igual o superior a 100 horas.

##### 2. Segunda fase: Entrevista.

El Comité de valoración podrá, en su caso, comprobar, mediante la realización de entrevistas la idoneidad del solicitante para desarrollar las actividades previstas en el artículo 1 de esta Orden y adquirir una sólida formación práctica, valorando el resultado de la misma con una puntuación máxima de 5 puntos. En esta segunda fase tan sólo podrán participar los solicitantes preseleccionados, según el apartado 4 del artículo 6 de esta Orden.

#### Artículo 6. Instrucción.

1. Corresponde al titular de la Dirección General de Personal Docente, como órgano instructor, las siguientes atribuciones:

a) Verificar que la solicitud cumpla los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos requerirá al interesado/a para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

c) Emitir informe sobre el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario por los solicitantes de la ayuda convocada al amparo de esta Orden.

2. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes e instruido el procedimiento, el estudio y valoración de los méritos acreditados corresponderá a un Comité de valoración, compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: El director general de Personal Docente o persona en quien delegue.

- Vocales: La jefa de Servicio de Prevención de Riesgos Laborales o persona en quien delegue.

La jefa de la Oficina Técnica de la Secretaría General o persona en quien delegue.

- Secretario/a, con voz pero sin voto: Un funcionario/a de la Consejería Educación.

##### 3. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe acerca del expediente en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

b) Formular propuesta de resolución motivada dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

4. Una vez realizada la valoración de la primera fase, se preseleccionará una lista de hasta diez solicitantes, ordenados según la puntuación alcanzada conforme a los criterios del artículo anterior y se les convocará, si así se decide, para la segunda fase: la entrevista. Los solicitantes preseleccionados y convocados para la entrevista que no se presenten no resultarán propuestos para la adjudicación de la beca.

5. Una vez realizadas las entrevistas el Comité de Valoración dispondrá de un plazo máximo de 30 días para elevar la propuesta de resolución a la Consejera de Educación.

#### Artículo 7. Propuesta de resolución.

A la vista de la documentación presentada, comprobada su correspondencia con los requisitos exigidos y los méritos alegados en la solicitud y realizadas las entrevistas, en su caso, el Comité de Valoración formulará la propuesta de resolución, a través del órgano instructor, a favor de la persona con mayor puntuación, estableciendo una lista de 4 suplentes ordenados según la puntuación obtenida.

#### Artículo 8. Resolución de la concesión.

1. La competencia para resolver corresponde a la titular de la Consejería de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando, de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención sea igual o inferior a 60.000 euros. Contra la Resolución que adopte podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación y la Resolución de éste, agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer Recurso Contencioso Administrativo.

2. La resolución será motivada, se notificará al adjudicatario/a y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación (calle Vargas 53, 7.<sup>a</sup> planta, Santander).

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuáles sin que haya recaído Resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

#### Artículo 9. Duración y cuantía.

1. El período de duración de la beca comenzará el día en que se produzca la incorporación del titular, que no será antes del 1 de enero de 2010, hasta el 31 de diciembre de 2010, si bien podrá prorrogarse por períodos de 12 meses con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de esta orden, siendo incompatible con cualquier otra beca concedida para el mismo período.

2. El importe a percibir por el adjudicatario, previo informe del tutor especialista acreditativo de la asistencia efectiva, será de mil euros mensuales (1.000 euros), que se abonarán a mes vencido, y no se sobrepasará la cantidad total a percibir en el año 2010 de doce mil euros (12.000 euros).

3. La concesión de la beca, aprobada conforme a lo previsto en la presente Orden, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.03.321N.481, o la que en su caso corresponda, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010 condicionada la misma a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. La cuantía de la beca podrá ser objeto de actualización de acuerdo con el I.P.C., publicado cada año por el Instituto Nacional de Estadística, a propuesta del titular de la Dirección General de Personal Docente previo informe del tutor/a, y aprobación mediante resolución de la consejera de Educación.

#### Artículo 10. Obligaciones del beneficiario.

1. El adjudicatario/a de la beca, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones reconocidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, se compromete a aceptar el contenido de esta convocatoria y a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de la concesión, esta incorporación no será antes del 1 de enero de 2010. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la beca, salvo causa debidamente justificada, concediéndose la misma al suplente que figure en primer lugar.

b) Cumplir las bases de la presente convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Presentar póliza y recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad durante el tiempo de duración de la beca.

d) Presentar certificación que acredite que no padece enfermedad contagiosa ni discapacidad que impida la prestación de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.

e) La aceptación del horario de trabajo y normas de régimen interno del centro donde realice su formación.

f) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

g) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

h) Con una antelación de 15 días del último mes de formación, el beneficiario entregará al titular de la Dirección General de Personal Docente un informe de formación, al que unirá informe del tutor. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

2. El incumplimiento, por el beneficiario/a, de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y bajo rendimiento serán causas de pérdida de la condición de becario y conllevarán la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor e informe del titular de la Dirección General de Personal Docente, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

#### Artículo 11. Desarrollo del trabajo.

1. El becario/a desarrollará su actividad en la Dirección General de Personal Docente, bajo la dirección técnica del tutor/a que se designe, en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen.

2. Los estudios y trabajos realizados quedarán en propiedad de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 12. Prórrogas y renunciaciones.

1. El titular de la Dirección General de Personal Docente, a la vista del informe del tutor, podrá proponer la prórroga de la beca por períodos anuales, de enero a diciembre, con un máximo de dos prórrogas, a la Consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, quién podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Si durante el período de duración de la beca el beneficiario/a, previa solicitud fundamentada, renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada a una de las personas suplentes designadas por el orden de puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración.

#### Artículo 13. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo, no supondrá vinculación laboral, funcional o contractual alguna entre el becario/a y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 14. Revocación y reintegro.

1. En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación, previa audiencia del beneficiario.

2. Será de aplicación el Régimen Sancionador previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 15. Certificación.

A la finalización del período de duración de la beca, el titular de la Dirección General de Personal Docente emitirá una certificación a favor del/la titular de la beca a los efectos de su currículum vital, previa presentación del informe final.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter de básico, o bien con carácter supletorio.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de diciembre de 2009.—La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE UNA BECA DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE (Orden EDU 98/2009, de 14 de diciembre)**

**1. DATOS PERSONALES**

Apellidos	Nombre		
NIF	Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento	Domicilio		
C.P.	Localidad		
Teléfonos de contacto:			

**2. MÉRITOS**

**A. MÉRITOS ACADÉMICOS**

Título aportado según el apartado 1 del artículo 3 de esta Orden		
Organismo emisor de la titulación aportada		
<b>Calificaciones obtenidas</b>	<b>Nº de</b>	<b>Puntuación</b>
Matrículas de Honor	(x 3)	
Sobresalientes	(x 2,5)	
Notables	(x 2)	
Aprobados	(x 1)	
Nº de Asignaturas total (A):	Puntuación total (B):	
<b>Puntuación expediente académico (B/A):</b>		

**B. CURSOS RELACIONADOS CON EL CONOCIMIENTO DE PROGRAMAS DE DISEÑO ASISTIDO (un cuadro por cada curso)**

Denominación	
Entidad-es organizadora-s	
Número de horas (solo se valorarán si constan en el Diploma acreditativo)	

**C. OTROS CURSOS REALIZADOS Y RELACIONADOS CON LOS CAMPOS DE ESPECIALIZACIÓN (un cuadro por cada curso)**

Denominación	
Entidad-es organizadora-s	
Número de horas (solo se valorarán si constan en el Diploma acreditativo)	

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida en el procedimiento derivado de la Orden EDU 98/2009, de 14 de diciembre y declara ser ciertos los datos consignados en la instancia y se compromete a presentar, en caso de ser preseleccionada, la documentación indicada en el artículo séptimo.

En ..... de ..... de 2009

(Firma)

**CONSEJERA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA**

**ANEXO II**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Don/ Doña ..... con DNI:..... declaro bajo mi responsabilidad no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público.

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos de la concesión, reconocimiento, seguimiento y control de la subvención regulada en la Orden EDU 98/2009, de 14 de diciembre, por la que se establecen las bases y se convoca una beca de formación práctica en la Dirección General de Personal Docente.

Para que así conste y sirva ante la Consejería de Educación, suscribo la presente, en ..... de ..... de 2009.

(Firma y sello)

**CONSEJERA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA**

09/18299

**SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO**

*Notificación de resolución en expediente de ayuda número PEA 443/09.*

En el expediente de solicitud de ayuda por la creación de empleo autónomo, regulada por el decreto 26/2008, de 13 de marzo, el Servicio Cántabro de Empleo, le ha remitido notificación de resolución de la directora del Servicio Cántabro de Empleo de fecha 22/10/2009, concediendo la subvención por el importe que se cita:

Entidad/persona: José Manuel Maldonado Martínez.  
 Número de exp.: PEA 443/2009.  
 Último domicilio: calle Canalejas (TRASERO) número 66-bajo.  
 39004 Santander.  
 Cuantía: 5.000 euros.

Se pone en conocimiento del interesado que estas subvenciones están cofinanciadas al 50% por el Fondo Social Europeo. Por ello, aparecerá en una lista pública de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 7.2 d) del Reglamento (CE) número 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) número 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) número 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Igualmente, se le informa de que estas ayudas están sometidas al régimen de mínimos regulado por el Reglamento (CE) número 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.

Finalmente se le comunica que, como beneficiario de las subvenciones reguladas en el Decreto 26/2008, de 13 de marzo, deberá cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 5 del mismo.

Contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la consejera de Empleo y Bienestar Social en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Y para que sirva de notificación a la persona citada anteriormente, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, se expide la presente notificación, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 4 de diciembre de 2009.- El jefe de la Sección de Fomento del Auto Empleo, José Manuel Marlasca Pereda.

09/18176

**SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO**

*Notificación de resolución en expediente de ayuda número PEA 444/09.*

En el expediente de solicitud de ayuda por la creación de empleo autónomo, regulada por el decreto 26/2008, de 13 de marzo, el Servicio Cántabro de Empleo, le ha remitido notificación de resolución de la directora del Servicio Cántabro de Empleo de fecha 22/10/2009, concediendo la subvención por el importe que se cita:

Entidad/persona Vanesa Rúa Pérez  
 Número de exp.: PEA 444/2009  
 Último domicilio: calle Canalejas (Trasero) número 66-bajo.  
 39004 Santander.  
 Cuantía: 7.000 euros.